



Al despacho del señor Juez para lo procedente, informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente.
Vélez, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria.

VERBAL SUMARIO
ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RAD. 68861.31.84.001.2022.00066.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda tal y como se ordenó en auto del veinte (20) de septiembre pasado, este Despacho procederá a su admisión y le dará el trámite del proceso Verbal Sumario.

En relación con la “medida provisional” tendiente a que desde la admisión de la demanda se disponga que la demandada requiere urgentemente la adjudicación judicial de apoyos y que provisionalmente quede en cabeza del demandante Geremias González Ariza se denegará, en virtud de ni la Ley 1996 de 2019 ni ninguna otra norma especial regulan la posibilidad de que, en un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos, se pueda como medida provisional o cautelar, designar personas de apoyo en favor de la persona cuya discapacidad se alega.

De hecho, si se examina en profundidad el artículo 54 de la mencionada, en el que se finca el presente proceso, se puede extraer que la adjudicación provisional y la transitoria de los apoyos es precisamente el objeto de fondo del proceso promovido por el señor Geremias González Ariza.



A la par, se considera que la determinación de las medidas de apoyo, no puede establecerse de manera previa sin el agotamiento de un periodo probatorio que permita esclarecer la configuración de sus presupuestos, y de ahí que, no basta con las solas manifestaciones o declaraciones de la parte interesada y con las historias clínicas y demás documentos aportados, para determinar si hay o no lugar a la designación de apoyos peticionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada por Jeremías González Ariza, a través de apoderada judicial, en su calidad de cónyuge a favor de Otilia Santamaría Olave.

Segundo: Dar a la demanda el trámite contemplado para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo prevenido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el inciso tercero del artículo 32 y artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Notificar personalmente el presente auto a la señora Otilia Santamaría Olave y correrle traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del C. G. P.



Dicha notificación se realizará por intermedio del asistente social adscrito al Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

Cuarto: Como se señala que, presuntamente, la persona involucrada como parte pasiva en este trámite se halla imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, se decreta la práctica de un informe sociofamiliar, por parte del Asistente Social de este Despacho judicial, a efectos de indagar en qué condiciones personales y familiares se desarrolla la vida de la señora Otilia Santamaría Olave; y asimismo, para indicar qué otros parientes, distintos al demandante se encuentran viviendo con la titular del acto jurídico, su relación de confianza o empatía con la misma y con aquellos; cuál es el compromiso de éstos y de qué forma, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes está, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), y en las áreas económica, patrimonial, financiera, de salud, personal y familiar, así como el ámbito socio familiar y el aspecto físico de la vivienda.

Para el efecto, se coordinará con el demandante la fecha y hora a fin de realizar el informe social ordenado.

Quinto: En atención a que la parte actora manifiesta que la demandada se encuentra en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad, debido a que padece una enfermedad mental de 5 años de evolución y que, ello le impide tomar libre y voluntariamente decisiones sobre su situación actual, de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará a la parte demandante allegar al expediente un Informe de Valoración de Apoyos realizado por entidad pública o privada de su



elección a fin de que determinen los apoyos requeridos en las áreas expresamente citadas a saber: de salud, personal, financiera y patrimonial.

Para el efecto dicha acta debe contener los siguientes aspectos:

- a) Perfil personal, Aspecto Socio Familiar, económico, financiero y de salud de la señora OTILIA SANTAMARIA OLAVE.
- b) Preferencias económicas o patrimoniales, de salud, personales y familiares de la mencionada señora.
- c) Cuidados personales que recibe la señora Otilia, barreras que impiden el cuidado personal, familiar, económico, patrimonial o financiero y de salud de la misma.
- d) Identificación y descripción de los apoyos que necesita la demandada, de adulto mayor, en las áreas de salud, financiera, económica o patrimonial, personal y familiar.
- e) En la identificación y descripción de los apoyos se deben informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la señora OTILIA SANTAMARIA OLAVE.

Asimismo, se debe indicar las sugerencias frente a los mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora Otilia, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas, si a ello hubiere lugar.

El acta en general deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias en relación con sus aspectos económicos, financieros y de salud, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.



Sexto: Citar al Agente del Ministerio Público para que se haga parte en este proceso e igualmente, notificarle personalmente este proveído, remitiéndole copia del mismo, así como de la demanda y sus anexos. (Art. 40 Ley 1996 de 2019).

Séptimo: Recibido el informe de valoración de apoyos, dentro de los cinco (5) días siguientes, por secretaría, córrase traslado del mismo por un término de diez (10) días, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

A efectos de rendir el mismo, se le otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días para presentarlo a este despacho judicial.

Octavo: Negar la medida provisional solicitada, de acuerdo a lo contemplado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 075
Fecha: 10 de octubre de 2022

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4a83880ef619b742acfd2caef2861a0c42ac0bc5f261aec8199a7d66849c**

Documento generado en 07/10/2022 11:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>